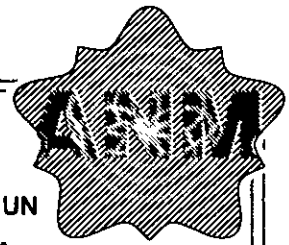


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S.**, legalmente constituida por documento privado No. 1 del 24 de junio de 2015 de la asamblea de accionistas, registrado en la cámara de comercio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ** bajo el número 16142 del LIBRO IX del registro mercantil el 13 de julio de 2015, se inscribe: La constitución de persona jurídica denominada **ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S.**, con NIT. 900.868.086-3, representada legalmente por **MARY TATIANA QUINTERO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.379.012, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que el día 07 de marzo de 2018, la sociedad **ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S.**, con NIT. 900.868.086-3, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS**, ubicado en los municipios de OTANCHE y QUÍPAMA, departamento de BOYACÁ, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **TC7-08161**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014; C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha **17 de marzo de 2022** y alcance técnico del día **09 de octubre de 2024** se determinó que la propuesta No. **TC7-08161** cuenta con un área libre susceptible de contratar de 307,1746 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con las siguientes coberturas: ZONA MICROFOCALIZADA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

exigidos en la normatividad vigente. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha 17 de marzo de 2022, se determinó que la capacidad económica presentada por el proponente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)" (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental del 11 de julio de 2023 se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 16 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de OTANCHE – BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Lo manifestado en la reunión, sobre las condiciones de la actividad minera de acuerdo al análisis del EOT, va a ser revisado durante el proceso de Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento. (...)" y el día 24 de abril de 2024 la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de QUÍPAMA – BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Con la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de QUÍPAMA - BOYACÁ, se puede avanzar en el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

procedimiento de Audiencias Públicas Minera en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, por lo que se puede continuar el trámite para dar por terminado el análisis de las seis (6) solicitudes viabilizadas, y la solicitud 503929 si se subsana correctamente, bajo los compromisos antes señalados y las precisiones realizadas. (...). (xiii) Que entre los días 27 al 31 de mayo del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ**. (xiv) Que entre los días 15 al 19 de julio del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ**. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos No. 0025 del 7 de junio de 2024, notificado por estado No. 095 del 12 de junio de 2024 y No. 0047 del 22 de julio de 2024, notificado por estado No. 121 del 24 de julio de 2024, por medio de los cuales se ordenó la celebración de las audiencias públicas mineras, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **TC7-08161**. (xvi) Que el día **03 de julio de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACA**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **TC7-08161**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xvii) Que el día **15 de agosto de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACA**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **TC7-08161**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xviii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450009908811 del **24 de septiembre de 2024**, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día **13 de septiembre de 2024**, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 202462006288142, en los siguientes términos: "De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas de las solicitudes mineras, identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras." (xix) Que el día 13 de octubre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión N° **TC7-08161** y se determinó que la propuesta cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos. (xx) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

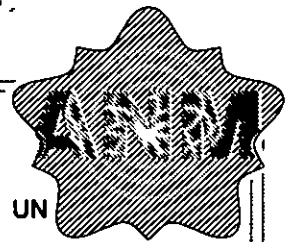
del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	OTANCHE (15507), QUIPAMA, (15580)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDAS	CORMAL, TAPAZ, LA VEGA, LA FLORIDA, MACANAL, TAPAZ DE LA VEGA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	307,1746 HÉCTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,58400	-74,21100
2	5,58300	-74,21100
3	5,58300	-74,21000
4	5,58200	-74,21000
5	5,58100	-74,21000
6	5,58100	-74,20900
7	5,58000	-74,20900
8	5,58000	-74,20800
9	5,57900	-74,20800
10	5,57900	-74,20700
11	5,57800	-74,20700
12	5,57800	-74,20600
13	5,57700	-74,20600
14	5,57700	-74,20500
15	5,57600	-74,20500
16	5,57600	-74,20400
17	5,57500	-74,20400
18	5,57500	-74,20300
19	5,57400	-74,20300
20	5,57300	-74,20300
21	5,57300	-74,20200
22	5,57200	-74,20200
23	5,57200	-74,20100
24	5,57100	-74,20100
25	5,57100	-74,20000
26	5,57000	-74,20000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
27	5,57000	-74,19900
28	5,57000	-74,19800
29	5,57000	-74,19700
30	5,57100	-74,19700
31	5,57100	-74,19600
32	5,57100	-74,19500
33	5,57100	-74,19400
34	5,57200	-74,19400
35	5,57200	-74,19500
36	5,57300	-74,19500
37	5,57300	-74,19600
38	5,57400	-74,19600
39	5,57500	-74,19600
40	5,57500	-74,19500
41	5,57600	-74,19500
42	5,57600	-74,19400
43	5,57700	-74,19400
44	5,57700	-74,19300
45	5,57800	-74,19300
46	5,57900	-74,19300
47	5,58000	-74,19300
48	5,58100	-74,19300
49	5,58200	-74,19300
50	5,58300	-74,19300
51	5,58400	-74,19300
52	5,58500	-74,19300



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
53	5,58600	-74,19300
54	5,58700	-74,19300
55	5,58800	-74,19300
56	5,58900	-74,19300
57	5,58900	-74,19400
58	5,58900	-74,19500
59	5,58900	-74,19600
60	5,58900	-74,19700
61	5,58900	-74,19800
62	5,58900	-74,19900
63	5,58900	-74,20000
64	5,58900	-74,20100
65	5,58900	-74,20200
66	5,58900	-74,20300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
67	5,58900	-74,20400
68	5,58900	-74,20500
69	5,58900	-74,20600
70	5,58900	-74,20700
71	5,58900	-74,20800
72	5,58900	-74,20900
73	5,58900	-74,21000
74	5,58900	-74,21100
75	5,58800	-74,21100
76	5,58700	-74,21100
77	5,58600	-74,21100
78	5,58500	-74,21100
1	5,58400	-74,21100

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión TC7-08161, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

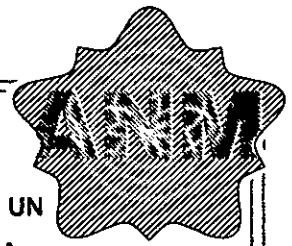
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D23D13J	1,22379703
2	18N05D23D13P	1,22379868
3	18N05D23D13U	1,22380144
4	18N05D23D13Z	1,22380476
5	18N05D23D14F	1,22379646
6	18N05D23D14G	1,22379535
7	18N05D23D14H	1,22379423
8	18N05D23D14I	1,22379367
9	18N05D23D14J	1,22379200
10	18N05D23D14K	1,22379756
11	18N05D23D14L	1,22379700
12	18N05D23D14M	1,22379699
13	18N05D23D14N	1,22379533
14	18N05D23D14P	1,22379477
15	18N05D23D14Q	1,22380088
16	18N05D23D14R	1,22379976
17	18N05D23D14S	1,22379920
18	18N05D23D14T	1,22379643

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
19	18N05D23D14U	1,22379697
20	18N05D23D14V	1,22380254
21	18N05D23D14W	1,22380087
22	18N05D23D14X	1,22380141
23	18N05D23D14Y	1,22379974
24	18N05D23D14Z	1,22379918
25	18N05D23D15F	1,22379255
26	18N05D23D15G	1,22379088
27	18N05D23D15H	1,22378921
28	18N05D23D15I	1,22378920
29	18N05D23D15J	1,22378809
30	18N05D23D15K	1,22379420
31	18N05D23D15L	1,22379309
32	18N05D23D15M	1,22379198
33	18N05D23D15N	1,22379141
34	18N05D23D15P	1,22379085
35	18N05D23D15Q	1,22379586
36	18N05D23D15R	1,22379585

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
37	18N05D23D15S	1,22379363
38	18N05D23D15T	1,22379307
39	18N05D23D15U	1,22379251
40	18N05D23D15V	1,22379807
41	18N05D23D15W	1,22379751
42	18N05D23D15X	1,22379639
43	18N05D23D15Y	1,22379528
44	18N05D23D15Z	1,22379416
45	18N05D23D18E	1,22380530
46	18N05D23D18J	1,22380751
47	18N05D23D19A	1,22380419
48	18N05D23D19B	1,22380308
49	18N05D23D19C	1,22380252
50	18N05D23D19D	1,22380195
51	18N05D23D19E	1,22380084
52	18N05D23D19F	1,22380640
53	18N05D23D19G	1,22380584
54	18N05D23D19H	1,22380528
55	18N05D23D19I	1,22380416
56	18N05D23D19J	1,22380250
57	18N05D23D19K	1,22380806
58	18N05D23D19L	1,22380915
59	18N05D23D19M	1,22380638
60	18N05D23D19N	1,22380582
61	18N05D23D19P	1,22380526
62	18N05D23D19Q	1,22381082
63	18N05D23D19R	1,22380970
64	18N05D23D19S	1,22380803
65	18N05D23D19T	1,22380802
66	18N05D23D19U	1,22380691
67	18N05D23D19W	1,22381191
68	18N05D23D19X	1,22381135
69	18N05D23D19Y	1,22381024
70	18N05D23D19Z	1,22380967
71	18N05D23D20A	1,22380028
72	18N05D23D20B	1,22379916
73	18N05D23D20C	1,22379805
74	18N05D23D20D	1,22379693
75	18N05D23D20E	1,22379692
76	18N05D23D20F	1,22380193
77	18N05D23D20G	1,22380026
78	18N05D23D20H	1,22380026

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
79	18N05D23D20I	1,22379969
80	18N05D23D20J	1,22379858
81	18N05D23D20K	1,22380414
82	18N05D23D20L	1,22380303
83	18N05D23D20M	1,22380247
84	18N05D23D20N	1,22380080
85	18N05D23D20P	1,22380024
86	18N05D23D20Q	1,22380580
87	18N05D23D20R	1,22380579
88	18N05D23D20S	1,22380467
89	18N05D23D20T	1,22380300
90	18N05D23D20U	1,22380300
91	18N05D23D20V	1,22380801
92	18N05D23D20W	1,22380744
93	18N05D23D20X	1,22380743
94	18N05D23D20Y	1,22380577
95	18N05D23D20Z	1,22380410
96	18N05D23D24C	1,22381245
97	18N05D23D24D	1,22381189
98	18N05D23D24E	1,22381133
99	18N05D23D24I	1,22381410
100	18N05D23D24J	1,22381409
101	18N05D23D24P	1,22381519
102	18N05D23D25A	1,22380966
103	18N05D23D25B	1,22380910
104	18N05D23D25C	1,22380798
105	18N05D23D25D	1,22380742
106	18N05D23D25E	1,22380631
107	18N05D23D25F	1,22381242
108	18N05D23D25G	1,22381131
109	18N05D23D25H	1,22381075
110	18N05D23D25I	1,22380963
111	18N05D23D25J	1,22380796
112	18N05D23D25K	1,22381408
113	18N05D23D25L	1,22381352
114	18N05D23D25M	1,22381295
115	18N05D23D25N	1,22381129
116	18N05D23D25P	1,22380962
117	18N05D23D25Q	1,22381684
118	18N05D23D25R	1,22381517
119	18N05D23D25S	1,22381461
120	18N05D23D25T	1,22381460



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
121	18N05D23D25U	1,22381294
122	18N05D23D25W	1,22381793
123	18N05D23D25X	1,22381627
124	18N05D23D25Y	1,22381626
125	18N05D23D25Z	1,22381459
126	18N05D23H05C	1,22381792
127	18N05D23H05D	1,22381791
128	18N05D23H05E	1,22381680
129	18N05D23H05H	1,22382124
130	18N05D23H05I	1,22381901
131	18N05D23H05J	1,22381901
132	18N05D23H05N	1,22382178
133	18N05D23H05P	1,22382122
134	18N05D23H05U	1,22382287
135	18N05D24A11F	1,22378753
136	18N05D24A11G	1,22378641
137	18N05D24A11H	1,22378474
138	18N05D24A11I	1,22378418
139	18N05D24A11J	1,22378418
140	18N05D24A11K	1,22378918
141	18N05D24A11L	1,22378862
142	18N05D24A11M	1,22378751
143	18N05D24A11N	1,22378750
144	18N05D24A11P	1,22378583
145	18N05D24A11Q	1,22379195
146	18N05D24A11R	1,22379083
147	18N05D24A11S	1,22378916
148	18N05D24A11T	1,22378915
149	18N05D24A11U	1,22378749
150	18N05D24A11V	1,22379305
151	18N05D24A11W	1,22379248
152	18N05D24A11X	1,22379137
153	18N05D24A11Y	1,22379081
154	18N05D24A11Z	1,22378970
155	18N05D24A12F	1,22378361
156	18N05D24A12G	1,22378250
157	18N05D24A12K	1,22378471
158	18N05D24A12L	1,22378360
159	18N05D24A12Q	1,22378748
160	18N05D24A12R	1,22378581
161	18N05D24A12V	1,22378969
162	18N05D24A12W	1,22378913

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
163	18N05D24A16A	1,22379581
164	18N05D24A16B	1,22379414
165	18N05D24A16C	1,22379358
166	18N05D24A16D	1,22379302
167	18N05D24A16E	1,22379135
168	18N05D24A16F	1,22379802
169	18N05D24A16G	1,22379635
170	18N05D24A16H	1,22379634
171	18N05D24A16I	1,22379578
172	18N05D24A16J	1,22379411
173	18N05D24A16K	1,22379967
174	18N05D24A16L	1,22379856
175	18N05D24A16M	1,22379800
176	18N05D24A16N	1,22379688
177	18N05D24A16P	1,22379577
178	18N05D24A16Q	1,22380244
179	18N05D24A16R	1,22380077
180	18N05D24A16S	1,22380021
181	18N05D24A16T	1,22379909
182	18N05D24A16U	1,22379853
183	18N05D24A16V	1,22380354
184	18N05D24A16W	1,22380297
185	18N05D24A16X	1,22380186
186	18N05D24A16Y	1,22380075
187	18N05D24A16Z	1,22380074
188	18N05D24A17A	1,22379079
189	18N05D24A17B	1,22379023
190	18N05D24A17F	1,22379300
191	18N05D24A17G	1,22379188
192	18N05D24A17K	1,22379410
193	18N05D24A17L	1,22379520
194	18N05D24A17Q	1,22379686
195	18N05D24A17R	1,22379685
196	18N05D24A17V	1,22379962
197	18N05D24A17W	1,22379906
198	18N05D24A21A	1,22380685
199	18N05D24A21B	1,22380463
200	18N05D24A21C	1,22380407
201	18N05D24A21D	1,22380296
202	18N05D24A21E	1,22380184
203	18N05D24A21F	1,22380795
204	18N05D24A21G	1,22380629



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

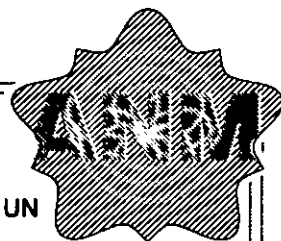
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
205	18N05D24A21H	1,22380572
206	18N05D24A21I	1,22380461
207	18N05D24A21J	1,22380294
208	18N05D24A21K	1,22380961
209	18N05D24A21L	1,22380905
210	18N05D24A21M	1,22380849
211	18N05D24A21N	1,22380793
212	18N05D24A21P	1,22380681
213	18N05D24A21Q	1,22381237
214	18N05D24A21R	1,22381071
215	18N05D24A21S	1,22381014
216	18N05D24A21T	1,22380958
217	18N05D24A21U	1,22380847
218	18N05D24A21V	1,22381403
219	18N05D24A21W	1,22381236
220	18N05D24A21X	1,22381180
221	18N05D24A21Y	1,22381124
222	18N05D24A21Z	1,22381068
223	18N05D24A22A	1,22380073
224	18N05D24A22B	1,22380016
225	18N05D24A22F	1,22380294
226	18N05D24A22G	1,22380292
227	18N05D24A22K	1,22380514
228	18N05D24A22L	1,22380513

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
229	18N05D24A22Q	1,22380680
230	18N05D24E01A	1,22381568
231	18N05D24E01B	1,22381457
232	18N05D24E01C	1,22381456
233	18N05D24E01D	1,22381234
234	18N05D24E01F	1,22381845
235	18N05D24E01G	1,22381678
236	18N05D24E01H	1,22381622
237	18N05D24E01I	1,22381510
238	18N05D24E01K	1,22381955
239	18N05D24E01L	1,22381899
240	18N05D24E01M	1,22381787
241	18N05D24E01N	1,22381731
242	18N05D24E01P	1,22381675
243	18N05D24E01Q	1,22382176
244	18N05D24E01R	1,22382175
245	18N05D24E01S	1,22382008
246	18N05D24E01T	1,22381897
247	18N05D24E01U	1,22381840
248	18N05D24E01V	1,22382397
249	18N05D24E01W	1,22382285
250	18N05D24E01X	1,22382229
251	18N05D24E02Q	1,22381729
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		307,1746

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 251

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **TC7-08161**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con referencia espacial **MAGNA - SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM Anna Minería**; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **OTANCHE** y **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **307,1746 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

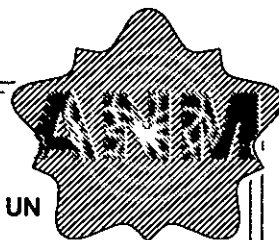
ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDEnte** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDEnte** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDEnte** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDEnte** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDEnte** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDEnte**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDEnte**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información

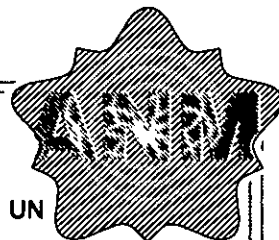


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15** Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **TC7-08161**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiriera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

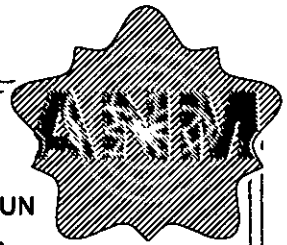
18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 16 de mayo de 2024.
- Acta de Concertación con el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 3 de julio de 2024.
- **Auto GCM No. 0047 del 22 de julio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ**.
- **Auto GCM No. 0025 del 07 de junio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ**.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 15 de agosto de 2024 en el municipio de **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 03 de julio de 2024 en el municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

08 NOV 2024

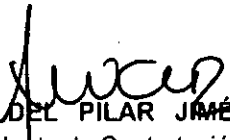


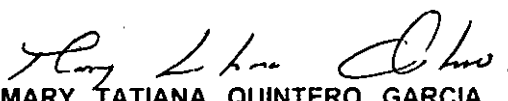


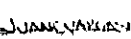
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. TC7-08161, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM


MARY TATIANA QUINTERO GARCIA
Representante Legal
**ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G.
S.A.S.**

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera 
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 
Revisó: Revisión Área, Coordinadas y Otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM 
Revisó: Lucero Castañeda Hernández, Gestor Grupo de Contratación Minera 
Elaboró: Juan Diego Roza Báez – Abogado Grupo de Contratación Minera

